



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Divorcio
Demandante	David Rene Ochoa Cardona
Demandada	Enedina Guerrero Londoño
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00095 00
Providencia	Sustanciación No. 285
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de **DIVORCIO**, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se deberá allegar el registro civil de nacimiento del actor, con las respectivas anotaciones marginales.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP, deberá especificar no solo la dirección física, sino electrónica en la que las partes recibirán notificaciones.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, **los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CUARTO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo dispone en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

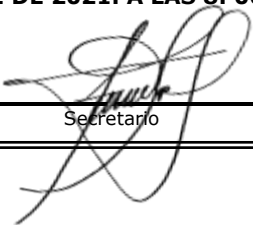
Se reconoce personería al abogado **FABIAN ANDRES CALDERON LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.289.391, y portador de la T.P No. 301541 del C.S.J, para representar al demandante en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **057** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffc83c03afc1a6678933354ddecd67c86411979224aff6ed66de0f76a949017

Documento generado en 23/09/2021 09:45:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**